

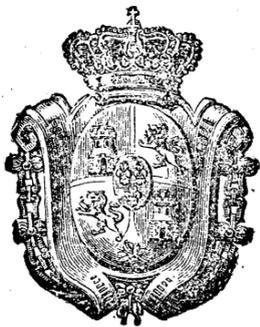
SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2027.

SABADO 23 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 19 del actual dice que el 14 se presentaron los enemigos á la vista de Onda cu número de 1200 infantes y 200 caballos; pero que habiendo salido la guarnición á las órdenes del comandante militar del punto, auxiliado por la columna de operaciones de la Plana, desalojó á los rebeldes de todas sus posiciones, causándoles bastante pérdida.

Que el general Aspiroz con fecha del 17 le decía que esperaba el completo del parque de ingenieros para atacar á Begis, cuyo mayor, llamado Luna, se le había presentado.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del día 22 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de que la comision encargada de examinar el proyecto sobre provision de las vacantes de las carreras civil y administrativa en excedentes de las mismas, habia nombrado por su secretario al Sr. Valero y Arteta, en remplazo del Sr. Rivadeneira.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámen de la comision sobre la adiccion al reglamento propuesta por el señor García Carrasco.

Se leyó dicho dictámen, en que la comision opina que pueden acordarse las disposiciones siguientes:

1.º Que se pasen oficios á los Sres. Senadores no empleados en destinos importantes del Estado, así á los que han tomado ya asiento, como á los que estan nombrados y admitidos, invitándolos á que se presenten á la mayor brevedad para ejercer sus funciones, avisando de quedar en ejecutarlo, ó manifestando causa justa, si alguna se lo impide, para que el Senado la tome en consideracion.

2.º Que no se conceda permiso para ausentarse á ningun Sr. Senador sino cuando exceda de 84 el número de los que estan en ejercicio y presentes en Madrid, salvo el caso del nombramiento del Gobierno para alguna comision ó cargo de importancia.

El Sr. HEROS manifiesta que la comision, ceñida al dictámen que ha dado, no ha podido elevarse al origen del mal, que está á su parecer en no haberse prefijado por la ley un término en cuyo espacio debía el Gobierno hacer los nombramientos de Senadores; pues de esto, y no de otra cosa, resulta el que el Senado se encuentre siempre sin el número de individuos que debía tener.

Continúa manifestando que mientras no desaparezcan las causas que influyen en que no se complete el número competente de Sres. Senadores, causas que provienen de hacer los nombramientos fuera del tiempo oportuno, pues no há mucho tiempo que se acaban de nombrar Senadores procedentes de la legislatura anterior, cree que el dictámen, para S. S. muy respetable, no producirá efecto ninguno.

El Sr. marques de FALCES dice que si la comision hubiese apoyado la proposicion que hizo el Sr. Carrasco, desde luego hubiera impugnado el dictámen, porque consideraba que no podia hacerse como disposicion reglamentaria, porque se encaminaba á poner una pena á los Sres. Senadores que no se presentasen en tiempo dado; así como ningun inconveniente podia ofrecer formulándose una ley, la cual habia de pasar por ambos Cuerpos colegisladores.

Passa en seguida á demostrar que la falta que se encuentra en el no complemento del número necesario de Sres. Senadores, no consiste, como ha dicho el Sr. Heros, en el Gobierno, sino es que resulta que hay muchos que no se presentan que estan admitidos; pudiéndose decir que solo de dos pro-

vincias es donde está la falta, que es Granada y Teruel: en la primera, por el acuerdo del Senado en las sesiones pasadas; y en la segunda, que no se puede hacer la eleccion, como todos sabemos, por efecto de la guerra. Por lo tanto concluye diciendo que votará el dictámen, porque cree que el principal objeto se conseguirá solamente con esta discusion.

El Sr. ONIS desea que se diga el número de Sres. Senadores que hay, y cuántos faltan presentarse.

El Sr. marques de FALCES dice que 94 existen presentes; 9 han admitido, y no se han presentado; 19, aunque han sido nombrados, han hecho lo mismo; y que faltan 25 por nombrar.

El Sr. duque de FRIAS se opone al dictámen, porque dice que nada se adelantará con él, mediante á que no se les puede obligar á que vengan á cumplir con su encargo, y cree que podria mejor conseguirse el objeto con poner una condicion, en la cual se manifestase el deseo de la presentacion de dichos señores á fin de que participasen de las faenas legislativas, porque entiende que ninguna obligacion puede imponerseles; y vendrá á resultar que si se les oficia y no quieren venir, no vendrán, y quedaremos del mismo modo.

El Sr. GOMEZ BECERRA apoya el dictámen de la comision, diciendo que esta ha creido que el Senado será de opinion que toda medida coercitiva que llevase aneja una especie de pena no está en las facultades del gobierno interior del mismo, pues debe ser objeto de una ley.

En cuanto á lo expuesto por el Sr. duque de Frias, dice que al consignarse que se tomará en consideracion la respuesta que den los Sres. Senadores no significa lo que cree el señor duque, sino únicamente para que el Senado sepa la causa por qué no asiste el Senador que se halle en ese caso, y poder formar un juicio individual de cada uno, y saber si es moroso ó no.

El Sr. CANEJA, como individuo de la comision de Actas, advierte al Senado que la comision no tiene detenido ningun dictámen; porque, aun cuando hay dos, se esperan documentos para despacharlos: por consiguiente que no puede servir de disculpa á ningun Sr. Senador el pretexto de si se aprobarán ó no sus actas.

El Sr. marques de VILUMA apoya el dictámen, porque le parece que está bien cuando señala que el Senado haya de tomar en consideracion las respuestas que den las personas á quienes se oficie que el Senado puede tomarlo en consideracion, y debe comunicarlo al Gobierno de S. M.; y este, que tiene la obligacion de que se guarde la Constitucion, obligará ó deshará los nombramientos de las personas á quienes se honró con la confianza de S. M. y de las provincias que los eligieron; y en este caso se pondrá un remedio á un abuso escandaloso.

Puesta á votacion la primera parte, quedó aprobada.

Se leyó la segunda.

El Sr. PEREZ DE MECA la impugnó por creerla imposible de ejecutar, en atencion á que pueden ser tan criticas las circunstancias por las que un Senador pida licencia, que le obligasen á marcharse aun cuando no se le conceda; considerando muy dura la alternativa de desatender sus intereses particulares ó renunciar el cargo de Senador.

El Sr. BECERRA contestó que seria ciertamente muy dura esta situacion, pero que todavia puede serlo mas el compromiso en que se puede poner el Senado si no se presentan en número necesario para la votacion de las leyes.

El Sr. MELGAREJO apoya lo expuesto por el Sr. Becerra; y despues de otras breves observaciones de los Sres. Ramonet y Camba, se puso á votacion la segunda parte, y quedó aprobada.

Se leyó y anunció que se imprimirían los dictámenes de la comision de Libertad de imprenta sobre varias enmiendas y adiciones.

Se leyeron las siguientes adiciones del Sr. Ruiz de la Vega:

Pido que despues del primer párrafo del art. 84, que acabará en las palabras *en voz alta*, se introduzcan los que siguen:

Art. 85. Si la calificacion fuere contraria á la evidencia, á juicio del juez de derecho, éste la desestimaré, y mandará proceder á segunda calificacion por nuevo jurado, suspendiendo entre tanto el juicio hasta la composicion de aquel.

Art. 84. Para este efecto se procederá del mismo modo que se previene en los artículos 67 y siguientes de esta ley, relativos al sorteo y recusacion del primer jurado, con sola la diferencia de excluir del nuevo sorteo á los doce jueces de hecho que compusieron el jurado anterior.

Art. 85. Se procederá á segunda calificacion por el mismo orden y con la observancia de las mismas formalidades que se previenen en los artículos 72 y siguientes de esta ley para la calificacion primera.

Art. 86. Si la segunda calificacion fuere de *no culpable &c.* (conforme en lo demas al art. 82, párrafo 2.º del proyecto.)

Art. 87. Cuando no hubiere de procederse á segunda calificacion por haberse estimado arreglada la primera por el

juez de derecho, procederá este desde luego á pronunciar su fallo, observando las mismas formalidades prescritas en el artículo anterior.

Continuarán luego los artículos del proyecto desde el 83 inclusive en adelante, con la numeracion que resulte correspondientes.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Es tal la conviccion que tengo de la conveniencia y aun necesidad de que se adopte el pensamiento que tengo el honor de proponer al Senado, y me parecen tan evidentes las razones que lo justifican, que casi me parece imposible que el Senado en su ilustracion deje de tomar en consideracion ahora este pensamiento adicional, ni que la comision deje de admitirlo en su sustancia, ni que el Senado deje de aprobarlo á su tiempo.

El pensamiento todo está simplemente reducido á esto: "que la calificacion del hecho, que es lo que compete al jurado, sufra una revision en el caso de parecer errónea y contraria á la ley. Yo pido una garantía racional, y una garantía que se conoce en todas las naciones civilizadas y en toda clase y naturaleza de juicios. Al fin el fallo del jurado sobre el hecho es un juicio en el sentido genérico de la palabra: es un juicio sobre una parte esencialísima del asunto, por cuanto es la materia sobre que ha de recaer el fallo, y en todo juicio ha de haber la revision de él. Así es que el Sr. Garellly con su conocida erudicion, tratando de este propósito citó el *ratio facti* de Papiniano, y el conocido dicho de jurisprudencia de *ex facto politico*, y procuró persuadirnos de cosas de que yo estoy muy bien penetrado; de que la razon del hecho es la razon mas sustancial en todo juicio: y á propósito de eso dijo, que aun antes de que se conociera el juicio de jurados, ya él habia conocido eso, porque lo trajo Papiniano.

Papiniano habia dicho muy buenas cosas, y Papiniano se reiría, y no seria lo peor que se riera, sino que se reiria con muy grande fundamento, si viese y oyese que habia un juicio en que se trataba del hecho, y de un hecho difícil y complicado, que requiere mucha especificacion de esta *ratio facti*, y se dejaba al juicio de siete legos, porque yo no conozco otro término; y que este juicio de siete legos se tenia por infalible, por esencialmente verdadero, que no habia revision, que no habia género ninguno de enmienda, ni conviccion del juez de derecho que luego habia de fallar en sentencia sobre este hecho, sobre este *ratio facti*, que es la esencia del juicio; que ese juez, contra su conciencia, contra su íntima conviccion, contra la evidencia de sus sentidos habia de adoptar este *ratio facti* sin remedio alguno, y pronunciar y llevar á ejecucion una sentencia. A mí me parece esto un absurdo, y no tengo duda de asegurarlo, porque este convencimiento procede del desarrollo simple de la razon. Concluiré citando un caso de que hablé el otro dia, tomado de la naturaleza, un caso material. Si ahora es de dia, dije; si los rayos del sol deslumbran mis ojos; si yo veo la diversidad de objetos que me rodean: si distingo claramente sus formas; añadí, en una palabra, si todos los sentidos corporales me presentan la evidencia de que es de dia, porque algunos juzguen que es de noche, ¿debo pasar por este fallo contra la evidencia, sin que le sujete á otra opinion para que vea si fue erróneo ó no? Aplicando lo mismo á lo moral, diré del mismo modo. Si un jurado falla que es honesto lo que indudablemente es deshonesto; si falla que es inocente el que evidentemente es criminal, como lo estamos viendo; ¿será el fallo tal que no haya de admitir revision, y que contra toda la evidencia moral (porque lo moral es inmutable y eterno) no haya remedio? Digo pues que cuando el juez considere el fallo del jurado erróneo ó contrario á la evidencia es absolutamente preciso que se sujete á otra nueva revision. Este es el pensamiento.

Sigo ahora con la autoridad: dije entonces, y repito ahora, que la autoridad de todas las naciones y pueblos cultos en que ha llegado á conocerse el jurado, tiene admitido el mismo principio, y no podia menos de admitirse. No hablo del jurado en las causas criminales: me limito á las de imprenta, en las cuales hay revision segunda, y aun tercera: la hay en Inglaterra, que como dije aquel dia, es la madre del jurado.

Indiqué entonces que la Francia no la tenia, porque no la habia comprendido bien; pero luego he sabido que tambien tiene segunda revision: que cuando el tribunal juzga que es errónea la opinion ó calificacion de los jurados, desestima aquel fallo y manda á otro nuevo juicio. Podrá decirse que en Francia hay Cuerpos colegisladores; pero al fin ¿quién es quien califica? el tribunal. Si aqui no hay Cuerpos colegisladores, el tribunal resolverá si la opinion ó el fallo es ó no erróneo.

De consiguiente en Inglaterra lo tenemos: en Francia lo tenemos; y tambien la hemos tenido en España. No me acordé el otro dia de citar lo que se decía en la ley de 22 de Octubre de 1820, llamada reglamento acerca de la libertad de imprenta.

El art. 64 está concebido en estos términos: "Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de subversivo ó sedicioso en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia de las leyes en primero, si pareciese está

calificación errónea al juez de primera instancia, podrá este suspender la calificación de la pena, y pasar oficio al alcalde constitucional para que saque á la suerte otros 12 jueces de hecho, entre los que no hayan entrado en la declaración de haber lugar á la formación de causa en la primera calificación del impreso."

Véase pues como en nuestra España se ha reconocido también este principio de racionalidad que afecta la esencia de los juicios.

Aunque yo no me acordé el otro día, este olvido no debe perjudicar á la verdad. En España estuvo reconocido: si ahora no se reconociera ¿qué se diría? Que íbamos progresando hácia atras: eso es lo que sería.

Hallo pues que en mi opinión es tan necesaria la aceptación de este pensamiento, aunque despues se modifique no alterando su esencia; y la hallo tan necesaria, que lo vuelvo á repetir, creo imposible que deje de tomarla en consideración el Senado, admitirla la comisión, y aprobarse despues á su tiempo.

Si por desgracia no fuese así, me quedará el consuelo de haber cumplido con mi deber habiendo propuesto una cosa que entiendo es necesaria, y me quedará también el consuelo de que en Europa se sepa al menos que aquí ha habido quien lo ha dicho.

Preguntado si se tomaban en consideración las adiciones, se resolvió por la afirmativa.

Puesta á votación la primera parte del art. 82, fue aprobada: la segunda se suspendió hasta que la comisión diese su dictamen sobre las adiciones.

El Sr. PRESIDENTE dijo que el Senado quedaba en sesión secreta; y levantó la pública á las tres menos diez minutos, anunciando la siguiente

Orden del día para la sesión pública del sábado 23 de Mayo de 1840.

Continuación de la discusión sobre los artículos del proyecto de ley de libertad de imprenta, y la de los dictámenes de la comisión acerca de las adiciones y enmiendas á los mismos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesión del día 22 de Mayo.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasa á la comisión de Ayuntamientos una exposición del de Granada, en que hacia varias observaciones sobre la ley de ayuntamientos.

Se concede licencia por tres meses al Sr. Sanjurjo.

Se hace primera lectura de una enmienda del Sr. Alban al dictamen de la minoría de la comisión encargada de examinar el proyecto sobre emisión de títulos, la cual pasa á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha manifestado que se hallaba dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Méndez Vigo (D. Pedro).

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Nada mas extraño, nada mas natural para un Diputado que al ver anunciado por todos los papeles públicos... (Varios Sres. Diputados dicen que no se oye.) No puedo hablar mas alto; acercarse mas acá (risas).

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden: pase S. S. á la tribuna, y se le oirá mejor.

El orador ocupa la tribuna, y dice: Señores, vuelvo á repetir que no es nada extraño, y si mas natural, que un Diputado celoso, al ver por todos los papeles y al oír por la voz pública anunciar ese viaje de S. M., deseara saber de cierto lo que se contaba de una manera misteriosa; y así, guiado yo de este celo, no es extraño que haya hecho esta interpelación.

Prescindo de la política, porque en cuanto á los viajes de Reyes ya he pasado yo por las vicisitudes de los años 14 y 23. Pero en el momento que supe que era la salud de S. M. la que la ocasionaba, creí faltar á mi deber si no hubiera hecho esta interpelación, para que el Gobierno de S. M. anunciara este viaje á las Cortes, y el Congreso manifestara su legalidad y por mi parte me ofreciera acompañar á S. M.: porque, señores, es extraño que no se haya dicho ya esto aquí para evitar tantas habladurías y cosas como se han dicho sobre este viaje. Si es para esto, yo estoy pronto á prestar mi voto á fin de que la salud de S. M. se restablezca.

(Por indisposición repentina de uno de nuestros taquígrafos se tomaron notas muy imperfectas del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que mañana insertaremos íntegramente y con toda corrección.)

El Sr. MENDEZ VIGO manifiesta reconocer en las facultades de S. M. el hacer el viaje, y que respecto al voto había sido para auxilio personal.

El Congreso resuelve pasar á otro asunto.

El Sr. ALONSO anuncia una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda, y dice: En 30 de Junio del año 53 al tiempo que se decretó la contribución del diezmo se ofreció á la clase labradora abonarla la mitad en descuento de la contribución del año 59: por manera que habiéndose de cumplir lo que entonces se prometió en esta clase, era preciso que en las contribuciones extraordinarias de 59 se hubiera abonado esto. No se ha verificado: conozco que habrá habido inconveniente; pero ha llegado el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto por una Real orden de 7 de Marzo que desde luego se proceda al abono de la mitad del diezmo; pero con limitación á los atrasos de las contribuciones de 59, y de aquí resulta una cosa sumamente contraria á los intereses de los que teniendo pagadas las contribuciones de 59 no pueden tener en ellos lugar ese abono; y lo mas justo sería que se les admitiera el abono en las contribuciones de 1840.

Así mi objeto es que el Sr. Ministro reforme esa orden en la parte que excluye del abono del medio diezmo á los que han pagado las contribuciones del 59.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No puedo contestar en el momento, porque necesito reunir datos para que en vista de ellos pueda satisfacer mas cumplidamente las exigencias

del Sr. Alonso, y así avisaré el día en que estoy dispuesto á contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictamen de la comisión sobre emisión de títulos.

Se lee el siguiente dictamen de la mayoría:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para la creación de billetes del tesoro en cantidad de 600 millones de reales de capital al interés anual de 5 por 100, y 2 por 100 de amortización, que podrá enagenar y dar en garantía de anticipaciones de fondos con destino á perentorias urgencias de la guerra, oyendo á la junta del tesoro establecida por Real decreto de 14 de Abril último.

Art. 2.º Se hipoteca expresamente para el pago de los intereses y amortización de estos billetes la parte necesaria de la renta de sal, que ingresará en el Banco español de San Fernando, en cuyo establecimiento se pagarán los intereses por semestres, sin que el Gobierno pueda disponer mas que del sobrante de dicha renta.

Art. 3.º Se consignarán precisamente en el Banco español de San Fernando los billetes de esta emisión que el Gobierno entregue en garantía de las anticipaciones de fondos, considerándose cada partida como un depósito á favor del respectivo interesado; y si al vencimiento de los plazos determinados en cada contrato no hubieren sido efectivos los medios de pago, se procederá á la negociación de los billetes depositados en la parte necesaria al reintegro que haya que hacer, verificándolo el Banco con la debida intervención del Gobierno, quien antes de permitir su venta procurará por todos los medios posibles evitarlo.

Art. 4.º Se recogerán por el Gobierno é inutilizarán los títulos de la deuda consolidada al 5 por 100 creados hasta en cantidad de 200 millones de rs. de capital por Real decreto de 8 de Octubre de 1839: los prestamistas que los tengan en garantía de contratos de anticipación de fondos podrán recibir en su equivalencia billetes del tesoro de la emisión de los 600 millones que ahora se autoriza, depositándose en el Banco, pero solo en la cantidad necesaria á cubrir los valores por que se hallen en desguarbo.

Art. 5.º Si por circunstancias favorables el Gobierno pudiere hacer efectivo con ventajas el empréstito de 500 millones que le está concedido en la ley de 17 de Abril de 1833, se deducirá de dicha cantidad la que haya realizado en virtud de la presente autorización.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para disponer la confección de billetes y lo demas necesario á la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1840.—El marques de Villagarcía.—Mateo de Murga.—Pío Laborda.—José Guerrero de Torres.—Juan José Llamas.

Se lee asimismo el siguiente voto particular.

Art. 1.º Se aprueba la creación de títulos al portador con el interés anual de 5 por 100, que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839, con el objeto de garantizar los contratos de anticipación de fondos que se vio en la necesidad de celebrar, á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creación de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales destinados á garantizar los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Los títulos al portador de que se trata en los dos artículos precedentes se constituirán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos, y no podrán enagenerarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociación de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con reconocimiento del Gobierno.

Art. 4.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creación de billetes del tesoro con el interés de 5 por 100 anual y 2 por 100 de amortización hasta en cantidad de 600 millones de reales vn. nominales para enagenarlos ó darlos en garantía de igual clase de contratos, bajo la condicion de que, emitidos para los indicados objetos 300 millones, ó sea la mitad de la suma de los billetes, se destinarán necesariamente los primeros que se emitan de los 200 millones restantes á redimir é inutilizar los títulos al portador depositados en garantía de contratos, bien sustituyendo esta garantía con la de los billetes, bien redimiendo con su producto los títulos, no pudiendo disponerse para ningun otro objeto de dichos 300 millones últimos de billetes mientras no se hubiere verificado por completo la redención de los títulos.

Art. 5.º Se hipoteca expresamente para el pago de los intereses y amortización de los billetes de que se trata en el artículo anterior, la parte que fuere necesaria de la renta de sal, la cual ingresará en el Banco español de S. Fernando, por cuyo establecimiento se pagarán los intereses venidos cada semestre, y reservará el fondo de amortización, sin que el Gobierno pueda disponer para ningun otro objeto mas que del sobrante de dicha renta.

Art. 6.º Los billetes que el Gobierno diere en garantía de los contratos que celebre, se depositarán en el Banco español de San Fernando en los términos y con el objeto que respecto de los títulos se establece por el art. 3.º, verificándose por el mismo la negociación en el caso y en la forma en dicho artículo prevenidos.

Art. 7.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso ventajoso de la autorización que se le concedió por la ley de 17 de Abril de 1833 para contraer el empréstito de 500 millones de reales de vellon. efectivos, formarán parte de él ó se deducirán los valores tambien efectivos que realice ó dé en garantía en virtud de la autorización que se le concede por la presente ley, de cuyo uso y resultado dará cuenta á las Cortes.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1840.—Juan Bravo Murillo.—José Sanchez Ocaña, secretario.

Se hace segunda lectura de la siguiente enmienda del señor Alvaro al proyecto de la minoría:

Que el art. 1.º concluya donde dice: "por Real decreto de 8 de Octubre de 1839," suprimiéndose lo demas.

Que el art. 2.º concluya donde dice: "200 millones de reales," suprimiéndose lo demas.

Y que en lugar de los demas artículos se sustituyan los siguientes:

Art. 3.º Los títulos al portador de que se trata en los dos artículos primeros, se destinarán á garantizar los contratos para cosegar fondos. No se podrán enagenar en el mercado sino en los casos en que el Gobierno deje de cumplir.

Art. 4.º Los contratos que el Gobierno celebre, dando en garantía títulos, serán con la expresada condicion de que se devolverán al Gobierno cuando los reclame, bien satisfaciendo las obligaciones, ó bien por otras garantías; y en todos los casos será condicion el que se devuelva las garantías á proporcion de que se vayan cumpliendo.

Art. 5.º Vigente la ley de 17 de Abril, si el Gobierno contratase un empréstito de 500 millones, estará obligado á recoger estos títulos.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra como autor de la enmienda el Sr. Alvaro.

El Sr. ALVARO: Ante todas cosas quisiera saber si el Gobierno se aviene á alguno de los dos proyectos presentados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno se atiene al voto de la minoría con una modificación en el art. 4.º.

El Sr. ALVARO: Con la indicación que acaba de hacer el Sr. Ministro me lisonjeo que el Gobierno y la minoría de la comisión se conformarán con mi enmienda.

La enmienda mia al art. 1.º se limita á decir que se supriman las últimas palabras en que se habla de los motivos que pudo haber para obrar de aquella manera; y esto el Congreso conoce que es supérfluo en una ley; y así en esa enmienda creo que no debe haber inconveniente en aprobarla, lo mismo que la del segundo, que viene á ser igual.

En el art. 5.º es donde empieza á separarse mi enmienda del proyecto de la minoría. Yo me opongo á que se ponga al Gobierno objeción alguna al hacer los contratos; porque á mi entender es fatal que las Cortes manifiesten que el Gobierno no presta tantas garantías como el Banco de San Fernando: esto no es decoroso, y lejos de favorecer los intereses de la nación pudiera perjudicarlos; y yo me admiro cómo un Ministro puede pasar por eso.

El orador examina el art. 4.º, y manifiesta que, queriendo huir la comisión de afectar al crédito, le habia dañado creando una deuda con una hipoteca especial, y que era como declarar bancarota el declarar esta deuda con un privilegio particular sobre todas; porque á su entender la emisión de billetes iba á producir mucho peor efecto en el crédito que la de títulos, por lo cual se oponia á su creación.

S. S. por lo tanto, y despues de examinar el art. 5.º, pide que el Congreso tome en consideración su enmienda.

El Sr. BRAVO MURILLO (como de la comisión) manifiesta que si bien esta en la discusión de los artículos podia admitir alguna idea que contenia la enmienda del Sr. Alvaro, no podia admitir esta, porque echaba por tierra el proyecto de la mayoría y minoría.

S. S. examina por partes la enmienda, y ruega al Congreso que no la tome en consideración.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, la enmienda que presenta el Sr. Alvaro al dictamen de la minoría de la comisión, viene á ser como una especie de inculpacion al Gobierno por haber este consentido que en los proyectos presentados por las dos fracciones de la comisión se hayan intercalado cláusulas que depriman su decoro. Ciertamente, señores, hay cláusulas que consideradas en principios abstractos no se podrian sostener; pero desgraciadamente en la aplicación hay que admitirlas, porque todo lo que en teoría se presenta bueno y saludable, no es lo mismo en la práctica.

Lo primero que ha impugnado el Sr. Alvaro son las dos cláusulas fijas de los arts. 1.º y 2.º en que se marca el objeto á que estan aplicados los títulos por el Real decreto, como los que el Gobierno pide por la autorización. Yo creo que en esto no hay redundancia, ni que el Gobierno se ha rebajado al extremo que ha dicho el Sr. Alvaro.

El Gobierno debe ser siempre celoso en mantener el crédito, y no afectarlo en lo mas mínimo; y cuando tomó esta medida de emitir 200 millones de títulos, si no hubiera manifestado el objeto para que eran, se hubiera creído que eran para llevarlos al mercado: pero habiendo manifestado que no les daba otro destino que á garantizar contratos, ha cambiado el aspecto de la materia. La cuestión será ahora, si deberá ó no ponerse esto en la ley. El Gobierno ha venido á pedir esto manifestando ese objeto, y cree que no hay inconveniente en que desde luego aparezca cuál es ese destino, porque de este modo el crédito no pueda afectarse.

Otro punto que ha tocado S. S., ha sido que los títulos no se depositen en el Banco. Yo por mi parte no he tenido inconveniente en que eso se exprese, sin que por eso se aplique á todos los contratos, porque el Gobierno debe sostener y sostendrá las cláusulas de los contratos que tiene celebrados, y así que no lo aplicará esto sino á los contratos sucesivos.

El Gobierno no se deprime en cuanto al depósito de estas garantías, porque se presenta en todos los contratos como una parte interesada. Si las garantías se depositan en las oficinas del Gobierno en estas circunstancias, pudieran los prestamistas alarmarse, y con esto el Gobierno ha creído tranquilizar ese contratista y á el mismo, en lo cual no hay perjuicio ninguno; y creo que se deprimiria mas el Gobierno entregando las garantías á los mismos contratistas, porque al fin son partes interesadas, y nadie puede responder de que no harán uso de esa garantía aun antes de su tiempo.

El Sr. Alvaro por su enmienda limita los auxilios que el Gobierno pide, á los señalados en los arts. 1.º y 2.º: nada hay de la petición que el Gobierno hace en su artículo 3.º, y quiere que se atenga á la ley de 17 de Abril que se presenta como dudosa; y si el Gobierno continúa en la necesidad de celebrar contratos ¿á dónde acudirá? ¿Habrá de crear nuevos títulos? Yo creo que el Sr. Alvaro no querrá eso, y de consiguiente es inútil lo que S. S. propone en caso de apuro.

El Gobierno desde el principio se propuso mantener los arts. 1.º y 2.º, porque así correspondia á su decoro mismo. El Gobierno habia celebrado contratos, por los que habia entregado 200 millones en títulos que habia creado bajo su responsabilidad, y habia prometido en otros contratos otros 200 millones, y por lo tanto el Gobierno no ha podido en esto desviarse ni un ápice.

La comisión se ha dividido en esto; pero respecto del artículo 3.º ha caminado de acuerdo.

En la enmienda del Sr. Alvaro hay tambien otras pre-

venencias que yo considero innecesarias: tales son que las garantías se devuelvan á medida que los contratos se realicen. Eso depende de los contratos, y los que ya se han hecho tienen que cumplirse con las condiciones mismas que se celebraron. Con los que se hagan después, por mi parte se cumplirán los deseos del Sr. Alvaro.

Dice también S. S.: "Que se puedan cambiar las garantías." Esto es consiguiente, y cuando el contratista y el Gobierno se convienen, no hay necesidad de que la ley lo diga.

También dice S. S.: "Que no se haga uso de la garantía sino cuando los valores entregados en cambio de las anticipaciones no se hayan realizado." Esto es natural, y en todo contrato entra esa condicion.

Creo pues que por ahora la enmienda del Sr. Alvaro no puede tener cabida en la ley que se discute; y así el Congreso me parece que no la tomará en consideracion.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion, se acuerda negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictámen de la minoría.

Se lee dicho dictámen.

El Sr. MENDIZABAL: Grave es la cuestion de que va á ocuparse el Congreso, y de mucho interes para el pais; y se hace mas grave de suyo por haberse presentado este proyecto tres meses despues de abierta la legislatura. Si el Gobierno de S. M. hubiera venido desde los primeros dias á pedir esta autorizacion, yo hubiera sido el primero que me hubiera levantado para dar mi apoyo; pero, señores, se han pasado tres meses, no se han examinado los presupuestos, ni se han presentado á la deliberacion del Congreso la ley de dotacion de culto y clero y otras para que se verifiquen las reformas necesarias.

También se echa de ver que no se ha tenido presente en esta cuestion el arreglo definitivo de la deuda, que desde el año 57 no ha llegado el caso de discutirla; tampoco se puede designar cuáles son los fondos de que puede disponer el Gobierno para asegurar los efectos de la ley de 17 de Abril, supuesto que como dijo el Sr. Bravo Murillo, aquellas hipotecas que se dieron para la autorizacion aquellas han desaparecido. Francamente lo digo: si en el proyecto de la minoría y del Gobierno que ahora se discute se observase cierta seguridad para lo presente, ciertas esperanzas para el porvenir; si viese que el Gobierno no teniendo bastante valor para confesar á la nacion que estábamos en una bancarrota trataba sin embargo de adoptar todas las medidas necesarias para entrar en un buen régimen de administracion, no tendria inconveniente en darme mi apoyo con ciertas modificaciones que se hiciesen en el proyecto; pero dando esta autorizacion, ¿mejoramos nuestra situacion? De ningún modo, porque no tenemos lo suficiente para atender á las dos terceras partes del presupuesto, y con esta autorizacion quedarán todavía en descubierta mayor parte de las obligaciones, ¿qué beneficios recibirá la deuda flotante? Los intereses de la deuda pública ¿qué deben aprobar, qué deben prometerse una vez aprobada esta ley? ¿Ha ocurrido al Gobierno hacer uso de la autorizacion de 1858 sobre el modo de indemnizar á los acreedores del Estado? No; y si ahora manifiesta mas favorables deseos hacia ellos, ¿por qué no se anticipa á la discusion de esta ley? Si se anticipase, hubiera sido recibido este proyecto de diferente manera.

¿Cuáles son, señores, las causas que pueden haber impedido el poner en ejecucion la ley de 17 de Abril? La conclusion de la guerra civil es en mi concepto una de ellas; pero es necesario no olvidar el desorden que se va introduciendo en la administracion, que va creciendo mas y mas, y que impide que los capitalistas se presten á dar al Gobierno los medios necesarios para la ejecucion de aquella ley; porque los obstáculos y los embarazos de todo género que se han puesto á la amortizacion de la deuda, tales como los que se han puesto á la venta de bienes nacionales en algunas provincias, los han alejado de contraer todo empeño.

En este proyecto de ley se envuelve la rehabilitacion de la ley de 17 de Abril; y si la comision la descarta de él, tal vez seria mas fácil dar ese recurso al Gobierno: la prueba de que el Gobierno cree que caducó aquella autorizacion que le daba la ley que acabo de citar, es que ha celebrado un contrato en que una de las cláusulas es que pida esa rehabilitacion.

Por otra parte si la mayoría del Congreso y el Gobierno son conservadores de lo que encontraron á fines del año 57, es posible que tengamos medios suficientes para conseguir ventajas grandes en la amortizacion de la deuda del Estado, y voy á probarlo.

La nacion debe: primero, 5500 millones por un lado; segundo, de deuda que devenga interes sobre 800 millones; tercero, de deuda diferida que debe pasar á activa 2500 millones; cuarto, 1400 millones de empréstito, mas 10 millones de intereses. Todas estas cantidades arrojarán la suma de 113 millones poco mas ó menos de deuda que tiene la nacion. Veamos ahora cuáles son los medios que en 1857 encontró esta mayoría del Congreso y el Gobierno de S. M.

Los bienes nacionales que se habian vendido daban un producto de 1200 millones; quedaban por vender 750, que considerados en venta por el mismo orden que los anteriores, asiendi su producto á 1500 millones; hay 2500 censos reconocidos hasta hoy, cuyo valor sube á 200 millones, que poniéndose en venta serán 10 millones; los bienes afectos á las encomiendas, los de D. Carlos y otros ascendian á 50 millones; los bienes del clero; aun suponiendo que no sea mas que lo que han dicho los cabildos, en venta son 2600 millones. Estas cantidades dan aproximadamente la suma de 90 millones: luego en 1857 habia 90 millones destinados al pago de la deuda pública, y que si se les hubiera dado este destino, á los 10 ó 12 años vendria á tener la nacion solo 20 ó 2500 millones por toda deuda, y nos encontraríamos en mejor posicion que ninguna nacion de Europa.

El Gobierno de S. M., sin necesidad de acudir á un corte de cuentas, deberia haber presentado una medida de consuelo, cierto arreglo para salir de este desorden, como por ejemplo, la que voy á indicar: crear una deuda flotante en billetes que lleven consigo un interes de 4 ó 5 por 100, redimibles en tanto número de años como sea necesario para extinguir en cada uno de ellos 40 ó 50 millones que se admitieren como moneda en pago de todas las contribuciones del Estado: se harian cuatro divisiones, una para cada trimestre del año; de modo que no se pudiesen afectar mas que

12 millones y medio. Estos billetes en manos de los acreedores del Estado, les aseguraban hasta cierto punto los medios de subsistencia.

Yo no sé á lo que ascienden los gastos este año, porque todavía la comision de Presupuestos no ha presentado sus observaciones; pero nunca podrá ser mas que lo que se presupuso en 1857, porque entonces teníamos movilizadas y legiones extranjeras, y ahora no tenemos nada de esto: de consiguiente si no se han reducido los gastos, por lo menos no se ha aumentado mas de lo que estaban en 1857: supongamos pues que los gastos asciendan como en 1857 á 1570 millones; en estos se comprendian 550 para el pago de intereses de la deuda, que rebajados de los 1570 dan sobre 1200 millones, que es lo que los gastos ordinarios podrán presentar este año.

Los ingresos ascenderán á 850 ó 900 millones: de modo que la diferencia entre los gastos y los ingresos es de 250 á 300 millones, no pagándose los intereses de la deuda; pues bien, señores, supuestas las mejoras que he indicado, y realizado el sistema de orden en la administracion, y sin la preferencia en los pagos que hay en el día, ¿no se podria encontrar medio de realizar un empréstito al 70 por 100? Yo creo que sí, y que el Gobierno encontraria medio de llenar sus obligaciones.

Por último, señores, si la minoría de la comision quisiese descartar esta parte que envuelve la rehabilitacion de la ley de 17 de Abril, no seria difícil que con algunas modificaciones diésemos al Gobierno los medios que pide para salir del momento, en el supuesto de que dentro de 8, 15 ó 20 dias habian de presentarse otras medidas de un arreglo general; medidas de consuelo para lo pasado, de consuelo para lo presente, y de esperanza para el porvenir.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Difícil es, señores, que yo pueda contestar á todos los puntos que ha tocado el señor Mendizabal, al menos con el orden y claridad necesarias. Me haré sin embargo cargo de los principales.

El primer cargo que ha hecho al Gobierno el Sr. Mendizabal es que este proyecto de ley se ha presentado tres meses despues de abierta la legislatura: en efecto, ha habido algun retardo; pero ¿cuál ha sido la causa? Mi antecesor tenia formulado ya un proyecto algo semejante á este; y no me parece que era este asunto tan leve para que una persona que acababa de entrar en el ministerio le dejase pasar sin examinarle antes de presentarle á las Cortes. Hube pues de tomarme el tiempo necesario para ello: por esto no se extrañará que su presentacion se haya retardado algo.

El Sr. Mendizabal extraña que no se haya presentado este proyecto al Congreso antes de los presupuestos, y antes de conocer el dictámen de la comision que entiende en el proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero, y antes de haberse tomado otras medidas de reforma que S. S. cree necesarias y que debian predecir á esto.

Señores, desde el principio he manifestado que la necesidad era urgente, era hasta grave: el recurso que se pide es un medio de garantía que el Gobierno busca. Con este objeto se han estipulado los 200 millones; y si el Gobierno ha pedido una especie de autorizacion en el art. 3º del proyecto para que en casos de urgencia por las atenciones de la guerra pueda crear títulos que poder dar en garantía, él mismo lo ha expresado tan terminantemente que no parece debe haber duda, porque dice el artículo (le leyó).

Pidió el Gobierno esta autorizacion sin límites, porque estaba seguro de que no abusaria de ella, de que seria sumamente económico en su uso: no desecha los límites, ni podria desecharlos; pero creyó que por su mismo decoro era conveniente que la tuviera.

El Gobierno ha pedido esta autorizacion, aunque la suponia implícita en la ley de 17 de Abril, porque su diversa forma lo exigia en su concepto: por lo demas, ha dicho y repite que considera vigente la ley de Abril de 1858; que no necesita rehabilitacion alguna para usar de ella en los términos que la ley previene.

El Sr. Mendizabal ha creído que haciendo uso de esta autorizacion podria contraerse un empréstito al 70 por 100. S. S. es muy dueño de creer todo lo que quiera. ¡Ojalá estuviéramos en esa situacion! S. S. exige algunas condiciones para esa negociacion, tales como que se pongan en venta los bienes nacionales, y aun aquella parte de cuya posesion no se ha privado aun al clero, y dice que esta hipoteca puede servir para sostener el crédito; pero ¿y las contribuciones que será necesario establecer para subrogar la venta de estos bienes? ¿Los pueblos estan en situacion de pagar las contribuciones ordinarias con el aumento que indispensablemente habrá de hacerse, no solo por los gastos actuales de la guerra, sino por el aumento que esta tiene que dejar en ellos, y ademas la contribucion de culto y clero, que acaso suba á 250 millones?

Señores no nos alucinemos; la verdadera base del crédito está en la Hacienda: cuando las producciones no alcanzan para cubrir los gastos ordinarios, cuando una parte de las obligaciones estan en descubierta, es imposible tener crédito, porque estas obligaciones se sobreponen á todas las demas: yo convengo con el Sr. Mendizabal en que hay necesidad de reducir esos gastos; pero añado que solo nivelando los productos de las contribuciones con los gastos, y proporcionando un sobrante para atender á los intereses de la deuda, podremos tener crédito.

También ha inculcado S. S. al Gobierno por no haber presentado el proyecto de ley de arreglo de deuda interior: formado está ese proyecto como lo estan otra porcion de ellos; pero yo consideraria muy temerario al Ministro que á los 8, 15 ó 20 dias de haberse encargado de la secretaria viniese á presentarlos á las Cortes sin haberlos examinado: ¿y qué bienes resultan de traer aquí tantas leyes? ¿se discuten por eso mas pronto? Dolorosamente estamos viendo que las leyes orgánicas nos estan ocupando toda la legislatura, y Dios sabe todavía el resultado que tendrán; pues la de que ha hablado el Sr. Mendizabal también ocuparia mucho tiempo.

Si S. S. reconoce que es necesaria una reforma radical, ¿no estan presentados los presupuestos desde el primer día en que se constituyó el Congreso? Leyes de Hacienda hay presentadas muy urgentes también, y puede el Sr. Mendizabal ocuparse en examinarlas.

Dice S. S. que se pretende hacer una bancarrota: no sé qué motivos haya para creer que esta emision de títulos haya de conducirnos á una bancarrota. El Gobierno en el art. 3º, si no determina la cantidad de la emision, pone restricciones en su uso; porque si bien es cierto que puede llegar el caso

de que estos títulos salgan al mercado, es posible que la mayor parte sean rescatados; y prueba de ello, que lo han sido algunos de los emitidos en tiempo del Sr. Mendizabal.

¿Se mejora nuestra situacion? Ha preguntado S. S.: yo le haré esta pregunta: ¿y se empeora? Desde luego contesto que se empeora; pero no es culpa del Ministro actual que se venga mareando desde el año 55 con un sistema de anticipaciones al tesoro, hechas en esta ó en la otra forma: yo no culpo á ningún Ministro: estas circunstancias son hijas de la necesidad; pero si desde el año 55 se lleva este sistema, ¿no se concibe bien que esta especie de deuda ha de haberse ido aumentando progresivamente? Una gran parte de la deuda flotante que existia en 1857 ha sido absorbida en la contribucion extraordinaria de guerra, en la cual han desaparecido muchas anticipaciones.

Ha preguntado también S. S. que qué beneficios recibirá la deuda flotante. Por deuda flotante debe entenderse en mi concepto todas las libranzas de la deuda para el pago de ciertas obligaciones, y también los billetes del tesoro. Si los contratos de anticipaciones retiran parte de esta deuda flotante, aunque por otro lado se creen otros, un beneficio no recibirá; pero siempre puede considerarse que no recibe un aumento considerable.

El Sr. Mendizabal ha manifestado que el desorden de nuestra administracion es el que aleja á los capitalistas que podian habernos proporcionado todos los medios, consecuencia de la autorizacion de 1858: quisiera que S. S. hubiera determinado los puntos donde existe ese desorden en la administracion, y designado las causas que le han producido, y cuál es su origen: yo por ahora me creo dispensado de entrar en este examen, aunque en alguna ocasion no tendré inconveniente en entrar; pero lo que puedo decir es que no es tal el desorden de nuestra administracion que el solo sea capaz de alejar á los capitalistas; y la prueba es que los productos de las rentas mas principales han ido aumentando de año en año. Las rentas de tabacos, la de aduanas y la de sal, sin embargo de las vicitudes de la guerra, he aquí el producto que han dado en los diferentes años desde el 53 al 59 (leyó).

Véase si esto se hace en una administracion enteramente desordenada. Ademas, en cuanto á cuentas, nunca se ha ocupado el tribunal mayor de mas que ahora: desde principios de este año tiene las cuentas de recaudacion del año 58, la de loterías del 59; la de amortizacion: ¿se hace esto en una administracion tan desordenada? No es pues el desorden de la administracion lo que aleja á los capitalistas.

Ha dicho el Sr. Mendizabal que la mayoría y el ministerio sean conservadores del estado en que las cosas quedaron en el año 57; pero se ha olvidado S. S. de proporcionarnos un recurso para cubrir las necesidades que ese año 57 nos dejó, las monjas, los excomulgados, y últimamente, el culto y clero: ¿con qué se mantienen todas estas atenciones? ¿asi se improvisan medios de cubrir obligaciones de tanta magnitud?

Un proyecto nos ha indicado el Sr. Mendizabal para salir de apuros: tal es la enagenacion de billetes con un interes de 6 por 100 amortizables por cantidades iguales en cada año; pero es necesario saber si esos 40 millones se pueden pagar. Ha hablado S. S. de preferencia en los pagos, pero en el tiempo de S. S. ¿se pagaba del mismo modo á los jubilados que al ejército? Pues lo mismo que entonces se hacia, se ha hecho despues.

Ha dicho también el Sr. Mendizabal que se debian hacer mas economías que en el año 57, porque se han extinguido los movilizaciones y las legiones extranjeras; por ahora las legiones ciertamente no existen; pero nos han dejado bastante memoria, nos han dejado un crédito por haberes que hay que satisfacer, y de obligacion muy perentoria.

Dice el Sr. Mendizabal que se ha comprometido el Gobierno en un contrato para la rehabilitacion de la ley de Abril: señores, en el contrato á que ha aludido S. S., la única cláusula que se exige es que el Gobierno pida á las Cortes la creacion de títulos para dar esta garantía.

Por lo demas el Gobierno ha manifestado que se habia conformado con el dictámen de la minoría de la comision en la emision de billetes: no habia dejado de conocer sus inconvenientes; pero ha creído, conviniendo con el dictámen de la minoría de la comision, conciliar el pensamiento del Gobierno con el de la comision.

Concluyo diciendo que el Gobierno necesita que se aprueben dos artículos de la emision hecha de los 200 millones que autoriza para completar el contrato celebrado.

Habiendo pasado la hora, se pregunta si se prorrogará la sesion, y se acuerda que no.

Pasan á la comision respectiva dos enmiendas del Sr. Peña Aguayo al proyecto de emision de títulos.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de Almería.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana la continuacion de la discusion pendiente y la de los dictámenes de la comision de Peticiones, y levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 22 DE MAYO.

La sesion del Senado ha versado sobre el dictámen de la comision acerca de la proposicion del Sr. Carrasco, relativa á los Sres. Senadores que existan en Madrid y no se hayan presentado, cuyo dictámen ha sido aprobado despues de una ligera discusion.

Se procedió á la discusion del art. 82 del proyecto de ley electoral, al cual habia presentado una enmienda el señor Ruiz de la Vega, la cual, apoyada por dicho señor, fue tomada en consideracion; y pasó á la comision, habiéndose aprobado el primer párrafo de dicho artículo, quedando pendiente la votacion de dicho artículo para cuando la comision presente el dictámen sobre la enmienda.

Abrióse la sesion del Congreso con la interpelacion ayer anunciada del Sr. Mendez Vigo, y le contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la manera mas concluyente y satisfactoria: á otra interpelacion del Sr. Alonso no pudo responder en el momento el Sr. Ministro de Hacienda, reservándose hacerlo cuando reuna ciertos datos necesarios.

Se puso en discusion el dictámen de la comision sobre emision de títulos, comenzando por el voto particular de los se-

ñores Bravo, Murillo y Sanchez Ocaña, al cual hizo el señor Alvaro una enmienda que fue desechada.

Habló en contra el Sr. Mendizabal, y terminó la sesión con el discurso del Sr. Ministro de Hacienda en su contestación.

NECROLOGIA.

El día 15 de Abril último falleció en esta corte á los 65 años de edad el Excmo. Sr. D. Francisco Dionisio Vives, teniente general de los ejércitos nacionales, conde de Cuba, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, gran cruz de las órdenes de Carlos III, de San Hermenegildo y de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de tercera clase de la orden de San Fernando, y con otras varias por campañas y acciones de guerra memorables.

Nació en la plaza de Oran, y como hijo de teniente coronel principió su carrera en la clase de cadete de menor edad á 20 de Julio de 1784. Estudió las matemáticas puras y mixtas en la academia militar de Cádiz, y desde luego manifestó su constante aplicación y particular aprovechamiento.

A la edad de 19 años hizo la guerra en el ejército del Rosellon, y se halló en los ataques del rio Millas y Tuy; batalla de Trulles; retirada de Boulo; ataques en el campo del Boulo, y baterías de la Sangre durante el año de 1795.

En 1794 estuvo en los ataques del Puch y Orellat; y en el de S. Lorenzo de la Muga; Puch de la Quella; Llers y Serra de la Font; Terradas y toma de su batería; en la retirada de la Salud, encargándose voluntariamente de salvar un cañón, y presentándose con él en la Magdalena: tuvo parte en las acciones del 26 de Mayo, 7 y 14 de Junio, haciendo veces de mayor general en el ala izquierda del ejército.

En 1795 y en 25 de Abril de 1796 fue agraciado por una Real orden con una pensión de 50 rs. por los méritos que contrajo en aquella guerra. Concurrió á la ocupación de Portugal en 1801, y á las acciones de Ronches y Marban.

En 1803 pasó con su regimiento á Etruria, donde permaneció 14 meses; y marchando despues al Norte en union con las tropas que mandaba el marques de la Romana, se halló en la invasion de la Pomerania sueca; sitio de Stralsund; ocupacion de las islas de Fionia, Taasinge y Langueland; mandando las tropas españolas que guarnecian esta última isla, se puso en comunicacion con los ingleses, proporcionó que el marques de la Romana recibiese noticias de las ocurrencias de España, y por consecuencia que se realizase la evasión de las tropas españolas que estaban en el Norte de Europa.

Apenas llegó á España concurrió á los ataques de Zornoz y de Balmaseda, á la batalla de Espinosa de los Monteros, notable porque duró dos días, y por la pérdida de los generales Quirós, Acevedo, San Roman y Riquelme; el primero en el momento de ser herido, y los otros tres á poco tiempo de haberlo sido.

A principios de 1809 se halló en el ataque y rendición de Villafranca del Bierzo; acciones sobre Lugo, saliendo herido en una de ellas; en la batalla de Tamames; acción del Carpio; en la de Medina del Campo y en la de Alba de Tormes, dentro del cuadro que formó la vanguardia y que no se conoce igual en la historia militar de España, contribuyendo á que fuese rechazada cuatro veces la numerosa caballería enemiga.

En 1810 estuvo en la acción de Cantagallo y en la retirada de las tropas que la sostuvieron. Mandando el regimiento primero de Cataluña en la línea de Portugal en 1811 acudió al socorro de Badajoz cuando se tomó á la bayoneta la batería del Almendro; concurrió á la segunda salida que hicieron las tropas de la plaza contra un grueso de caballería; estuvo en la acción del puente de Evora, y se retiró á Hlerena; cubrió la marcha del cuerpo expedicionario rechazando un cuerpo de caballería que quiso interponerse por La Torre. Se halló en la batalla de Albuera, siendo el cuerpo de su mando uno de los que rechazaron á los polacos á la bayoneta cuando rompieron nuestra línea. Despues fue nombrado director del colegio de cadetes del quinto ejército y gobernador del castillo de Alburquerque, y se le encargó la formación del regimiento primero provisional.

Reconquistada la plaza de Ciudad-Rodrigo y nombrado su gobernador interino, sostuvo en ella en 1812 un rigoroso bloqueo que puso el mariscal Marmont, desechando tanto las ofertas como las amenazas que le hizo, á pesar de tener dos brechas abiertas, y de estar la guarnición reducida á solo 12 onzas de alimento de todas especies.

En 1815 desempeñó el cargo de comandante general de Castilla la Vieja; pero á solicitud suya se le confirió el mando de la segunda brigada de la segunda division del cuarto ejército, con la cual se halló en el bloqueo de Pamplona hasta su rendición, siendo en seguida encargado de tratar con las franceses sobre los términos en que se habia de verificar la entrega de la plaza, cuyo mando y el de la ciudadela se le confió.

Asistió en 1814 al ataque del campo atrincherado de Bayona á la izquierda del Adour; pasó dicho rio sosteniendo al ejército británico para el reconocimiento que hizo sobre la ciudadela de Bayona; encargado del mando de la izquierda de la línea situada entre los rios Nivell y Adour, contribuyó eficazmente á rechazar la salida que hicieron los enemigos, última acción de la gloriosa guerra de la independencia. Concluida dicha guerra, y siendo brigadier fue nombrado primer ayudante general del estado mayor en 1815; y ascendido en el mismo año á mariscal de campo, se le nombró segundo jefe interino.

Estos fueron en resumen los servicios puramente militares que hizo á su patria D. Francisco Dionisio Vives como subalterno y como jefe, dando siempre pruebas muy marcadas de la bella disposición de su alma, de su valor sereno, de su firmeza en el mando, y de otras recomendables circunstancias que unidas á su carácter estudioso y meditador, y á las observaciones que hizo en sus viajes por Europa sobre las leyes, genio y costumbres de varias naciones, le predispusieron para mayores encargos en la administración pública, y formaron en él un perfecto hombre de Estado.

La ventajosa opinion que se formó del mérito, capacidad y talentos del general Vives, hizo que el Gobierno le ocupase continuamente sin distincion de épocas; y que apenas se extinguió el estado mayor se le colocase á la cabeza de la

sección de jefes y oficiales de todas armas que se reunió bajo las órdenes inmediatas del Ministro de la Guerra; que se le nombrase secretario de una junta de generales, en que se debia tratar de establecer nuevos colegios militares; y vocal de otra que se ocuparia en proponer economías en todos los ramos de la administración, y arbitrios para cubrir las atenciones del Estado.

Desde el año de 1816 hasta el de 1822 inclusive fue vocal de la asamblea de la orden de S. Fernando; y destinado despues al ejército de Ultramar, permaneció en él hasta que se le nombró enviado extraordinario cerca de los Estados Unidos de América en 1819, siendo tan difícil su posición en aquel país, como se deja inferir por el cambio que al mismo tiempo ocurrió en nuestro sistema de gobierno: mas autorizando el nuevo para que continuase y concluyese el grave negocio que se le habia confiado, lo verificó satisfactoriamente.

Nombrado despues de su regreso comandante militar del tercer distrito de la Península, pasó á Valladolid, donde permaneció hasta que fue elegido para el mando militar y político de la isla de Cuba; pero la modestia natural que siempre brilló en su carácter, le hizo renunciar por tres veces aquel encargo, juzgándolo superior á su capacidad: los Ministros de entonces, seguros de su acertada elección y atendiendo solo al interés del Estado, no le admitieron excusa alguna, y obedeció como militar educado bajo las severas leyes de la disciplina.

Nueve años tuvo el mando de aquella preciosa joya de la monarquía española; siendo tan críticas y espinosas las circunstancias en que le tomó, que solo su sabiduría pudo alejar para siempre de aquella isla la fatal division que reinaba entre unos mismos hermanos, cuyas funestas denominaciones y partidos les hubieran conducido infaliblemente á la anarquía revolucionaria de que les libertó tan ilustre general, sin emplear otras fuerzas que el convencimiento, la mas exacta imparcialidad y la firmeza de sus bien meditadas providencias.

Restableció el orden en todos los ramos de la administración pública, haciendo las mejoras que estaban al alcance de sus facultades.

Formó una comision militar que fue el terror de los revolucionarios, el freno de los esclavos, y el azote de los bandoleros que infestaban el interior de la isla.

Los establecimientos de beneficencia, los cuarteles de aclimatación, la fortificación de las costas, las obras de ornato, y sobre todo, las escuelas de primeras letras y colegios donde recibiese la juventud una instruccion civil y religiosa proporcionada á las clases y edades, ocuparon su atención con una preferencia muy notable, evitando á los padres de familia los dispendios que les causaria el enviarlos á países extranjeros, y á ellos mismos el que contrajesen vicios perniciosos, tanto á la salud, cuanto á la sana moral. Con la actitud imponente en que puso á la isla de Cuba por sus fuerzas navales y terrestres, la hizo respetable á los rebeldes, que desde entonces desistieron de sus proyectos ofensivos; y el estado de sosiego y de seguridad en que la mantuvo, restableció la confianza general, siendo el resultado volver á seguir sus relaciones comerciales con todos los puertos del mundo, y fomentar su industria y su prosperidad de un modo tan notable, que creyendo los ingresos en el tesoro público, pudo poner á disposición del Gobierno supremo sumas considerables despues de haber cubierto todas las atenciones de la isla. Conciliador por carácter y por convencimiento, estrechó una particular amistad, armonía y buena inteligencia con las autoridades de la isla, resultando de esto la unidad de acción que produce la felicidad de los pueblos. Servicios tan singulares como interesantes fueron apreciados en su justo valor, y premiados con las grandes cruces de Carlos III y de Isabel la Católica, con el ascenso á teniente general, con la merced del título de conde de Cuba, y últimamente con la llave de gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio en 1829.

Despues de cinco solicitudes en que pidió su relevo, se le concedió en 20 de Setiembre de 1851, regresando á la Península el 19 de Junio de 1852, y en 7 de Octubre siguiente fue nombrado capitán general de Extremadura; encargo que se excusó de admitir por no hallarse concluida la toma de residencia del tiempo que gobernó la isla de Cuba, segun se prevenia en las leyes de Indias; pero finalizada en los términos mas honrosos, pues fue reintegrado de las costas por no haberse presentado ni un solo quejoso en los 60 días en que estuvo abierta, se le volvió á nombrar para el mismo mando, que sirvió hasta que se le trasladó á la capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.

Por Real decreto de 5 de Junio de 1854 fue nombrado decano de la sección de Guerra del consejo Real de España é Indias; y suprimido este, se le nombró simultáneamente para presidir varias comisiones que debian entender en proponer economías; en la formación de un proyecto de organización del cuerpo de Estado mayor; en la de otro correspondiente al de sanidad militar; en informar sobre el subsidio extraordinario de guerra y venta de bienes de los regulares en la isla de Cuba; y últimamente se le confió la presidencia de la junta consultiva de la Gobernacion de Ultramar, donde permaneció hasta su fallecimiento; habiendo cumplido 55 años, 5 meses y 23 días de efectivos servicios, y empleado la mayor parte de ellos en guerras, viajes, navegaciones y mandos de importancia para el mejor servicio de su patria.

Mas no basta que se haya hecho mencion de los méritos que adornaban á tan benemérito español como hombre público, como jefe militar, y como político consumado; preciso será tambien observarle en su vida privada y familiar, para que pueda servir de modelo á los que, envidiando su brillante carrera y su fortuna, se propongan igualarle. Nacido y educado bajo la inflexible severidad de la disciplina militar, tenia impresos en su alma los sanos principios de la obediencia al Gobierno, del honor y de la lealtad, y así fue que jamás faltó á ellos. En la amistad fue consecuente y constante, en el trato modesto para si mismo, indulgente para sus amigos, accesible á todas horas y á toda clase de personas, y graciable en cuanto sus facultades se lo permitian, hablaba sin arrogancia, y siempre lo preciso nada mas, pues nunca tuvo pretensiones de erudito ni de singular: su frugalidad y su arreglo doméstico le preservaron de entrar en empeños ruinosos y de crearse necesidades que pueden decirse voluntarias por ser de puro lujo.

Contrajo matrimonio, considerando que debia hacerlo co-

mo todo buen ciudadano constituido en autoridad; mas su atención á los negocios públicos no le distrajo de las obligaciones de esposo y de padre; sus ocios y desahogos se limitaron desde entonces al cuidado de su familia, y sus queridas hijas recibieron de su viva voz los primeros rudimentos de la religión, de la moral y de las primeras letras.

Vigilante y prevenido siempre para cualquier acontecimiento de los que suelen suceder á los hombres durante su vida, no por eso se olvidó de que era mortal, y á su fallecimiento se hallaron sus negocios tan escrupulosamente arreglados, y con tal precision, que hasta su hoja de servicios habia sido redactada por la última vez y oficialmente 12 días antes de su muerte. Tantas, tan recomendables cualidades reunidas en un sugeto á quien nuestros primeros hombres de Estado consultaban continuamente, no podian menos de ser apreciadas de todos los que tuviesen noticia de ellas, ni dejarse de conocer, por los hombres de mérito, que su falta ha sido una gran pérdida para la nación, que agradecida á sus relevantes servicios es de esperar sabrá hourar dignamente su memoria.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de 1857, se ha servido S. M. señalar el día 27 del corriente á las once de la mañana, para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública endosable contenidos en el suplemento á la Gaceta de 30 de Diciembre último, despues de segregados los dos que se expresan á continuacion, por haber sido reclamados.

	Primero.	Segundo.
Folio.....	14.	14.
Columna.....	1 ²	2 ²
Línea.....	65.	8.
Comisiones.....	Cádiz.	Barcelona.
Creaciones.....	Mayo.	Setiembre.
Registro.....	1.	1.
Números.....	286.	45.
Años.....	1814.	1824.
Clases.....	300 pesos.	150 pesos.
Importes.....	20,577.	30,255. 25 ⁴ .

El famoso ventríloco Mr. Faugier, despues de haber admirado y sorprendido al público sevillano con su rara habilidad, ha llegado á esta corte, lo que proporcionará al respetable público de Madrid la ocasion de conocerle, y admirar la habilidad de este artista en el género de ventriloquia, que no es la única que posee.

Su viaje de Sevilla á esta corte está lleno de anécdotas graciosísimas, y proporcionó á sus compañeros de diligencia momentos divertidos.

Ya en varios cafés y reuniones públicas de Madrid tuvo ocasion de lucir su habilidad, con sorpresa de los que ignoraban los fenómenos de ventriloquia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27¹/₂, 28, 27¹/₂, quince dieziseisavos, siete dieziseisavos, once dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 28 un dieziseisavo, 27¹/₂, nueve dieziseisavos y 27 tres dieziseisavos á v. f. vol.: 29, 28¹/₂, 2, 27¹/₂ á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/4 y 3/8 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 12¹/₂ á 20 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 ³ / ₈ papel.	Coruña, 1 ¹ / ₂ papel d.
Paris, 16-6 id.	Granada, 1 ¹ / ₂ id.
	Málaga, 5/8 id.
	Santander 1/2 b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 ¹ / ₂ din. d.
Barcelona, á ps. fs., par.	Sevilla, 5/8 papel id.
Bilbao, 1/2 d.	Valencia, 1/2 b.
Cádiz, 1/2 id.	Zaragoza, 1 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1^o Sinfonía.
2^o Se pondrá en escena el aplaudido drama en cinco actos, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulado CARLOS SEGUNDO EL HECHIZADO.
Inútil es hacer elogio de una obra conocida: la empresa cree que al ponerla de nuevo en escena complacerá á un público que con tanto entusiasmo la acogió en sus primeras presentaciones.
3^o Se terminará con baile nacional.

NOTA. Se está ensayando el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federico Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.